



Bogotá D.C., Diciembre 12 de 2011

AUTO No. 3852

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se realiza, el cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No 4120-E1-83094 del 06 de Julio de 2011, la empresa TRONEX S.A., con Nit No 8110254446-1, por intermedio de su representante legal el señor JAIRO ENRIQUE LEIVA SANTANA, presentó ante esta entidad el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores

Que mediante oficio con radicado No 2400-2-83094 de agosto 31 de 2011, esta entidad solicitó a la empresa TRONEX S.A., allegar información relacionada con: las licencias, permisos y /o autorizaciones de carácter ambiental de las empresas encargadas de la valorización y disposición final, descripción técnicas y de seguridad de los centros de acopio y sitios de recolección cancelar el valor por servicio de evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 reglamentada por la Resolución 1110 de 2002.

Que mediante comunicación con radicado No 4120-E1-139241 de noviembre 03 de 2011, la empresa TRONEX S.A., allegó la información requerida mediante el

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se realiza, el cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

oficio con radicado No 2400-2-83094 de agosto 31 de 2011, reportando costos por valor de \$ 255.351.626 .

Que esta entidad realizó la liquidación de cobro por el servicio de evaluación de la siguiente forma:

| Liquidación del Valor como Tope Máximo según Ley 633 de 2000 | |
|--|--------------|
| Valor del Proyecto en Pesos Colombianos \$ | 255.351.626 |
| Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente = | 535.600 |
| Relación (Valor Proyecto Pesos / SMMLV) | 477 |
| De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000 la Relación es menor a 2.115, la Tarifa es del 0,6 % | |
| VALOR MÁXIMO A COBRAR | \$ 1.532.110 |

“Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación anexos a la solicitud de la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, indicando: Nit. 811.025.446-1 nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta entidad para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) profirió la Resolución 1297 de Julio 09 de 2010 por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

Que el artículo 3º de la citada Resolución define que Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores es el

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se realiza, el cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

Instrumento de control y manejo ambiental y contiene los requisitos y condiciones para garantizar dicho sistema.

Que el Decreto 3573 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, otorgando la facultada, entre otras, de realizar el seguimiento al cumplimiento de la normativa ambiental de los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental de su competencia.

Que así mismo, el Decreto 3575 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de la ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución No 0009 de octubre 07 de 2011, se nombro a la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado por la empresa TRONEX S.A., con Nit No 811.025.446-1 a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, así mismo asignar el numero de expediente SRS 0023, bajo el cual se realizara todas las actuaciones administrativas, tendiente a la aprobación de dicho sistema.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa TRONEX. S.A., deberá cancelar el valor de Un Millón Quinientos Treinta y Dos Mil Ciento Diez Pesos (\$1.532.110) M/L, por concepto de evaluación del respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

ARTÍCULO TERCERO.- El Valor mencionado en el artículo anterior deberá consignarse a través del formato de recaudo en línea, de acuerdo con los siguientes datos:

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se realiza, el cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

| | |
|----------------------|--|
| No. de Referencia | 151050411 |
| Valor | UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$1.532.110) M/L |
| Beneficiario | Fondo Nacional Ambiental – FONAM |
| Nit FONAM | 830.025.267-9 |
| Banco | Banco de Occidente |
| Cuenta Corriente No. | 230-05554-3 |

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales notificar el contenido de la presente providencia al representante legal y/o al apoderado debidamente constituido, de la empresa TRONEX. S.A., con No Nit 811.025.446-1, en la Carrera 67 No 1 Sur 92 de la ciudad de Medellín Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del artículo segundo de este acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Contra las demás disposiciones no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

V.B. JHON COBOS TÉLLEZ /PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Proyectó: DIEGO DIAZ R /- Abogado ANLA
Omar Yesid Bejarano Alayón – Profesional Técnico
Exp. SRS0023.